

2018-132 ADOLFO TENORIO

sandra orozco luna <nuevosol0321@gmail.com>

Mar 12/09/2023 8:19 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (491 KB)

recurso Sr. Tenorio.pdf; ACTA AUDIENCIA ADJUDICACION ADOLFO TENORIO.pdf; HistoricoPropietarios_Sr. Poveda.pdf;

Buenos días

Aporto Recurso de Reposicion subsidio de apelacion contra auto de 8 de Septiembre, aporto el Acta de Adjudicacion para su mejor proveer

Atentamente

SANDRA OROZCO LUNA

Abogada

SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

Señora
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DEUDOR
ADOLFO TENORIO POVEDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA EL AUTO QUE
ORDENA SANCIONAR AL DEUDOR

RADICACION: 2018 - 132

SANDRA OROZO LUNA, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cédula No. 31.998.442 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del tiempo legal oportuno, presento Recurso de Reposición y en Subsidio apelación contra el Auto de 7 de Septiembre publicado por estados el 8 de los corrientes, lo cual hago de la siguiente manera:

En el Acta de Adjudicación quedo claramente establecido que se adjudicaba el vehículo propiedad del deudor en común y proindiviso en la proporción que correspondía a los acreedores.

Esta adjudicación se llevo a cabo tal y como consta en el histórico del vehículo que apporto al proceso, por lo tanto el Señor Adolfo Tenorio ya no figura como propietario de dicho vehículo, por lo tanto no puede proceder con la venta de mismo, el intento vender este vehículo pero por el periodo de la pandemia pese a múltiples intentos no se pudo realizar esta por la crisis económica.

Señora Juez es claro que se dio cumplimiento a lo establecido en el Punto cuarto, dispuesto en el Acta de Adjudicación del 11 de Octubre de 2019, razón por la cual mi poderdante ha solicitado al Despacho y a la Liquidadora que proceda con la entrega material del bien, ya que el tener este estacionado afuera de su casa le esta generando gastos de vigilancia.

De acuerdo a lo dispuesto en el Punto quinto de la referida Acta, es la Liquidadora quien tiene la carga de realizar la entrega del vehículo, y han sido los acreedores quienes han estado renuentes a asistir a las citas para la entrega del vehículo, lo que se sale de las manos de mi poderdante.

En razón a los hechos aquí enunciados comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva ordenar revocar su auto en el que sanciona al Señor Tenorio, ya que el cumplió con lo ordenado en el Acta de entregar el vehículo y han sido los acreedores quienes no quieren recibir el vehículo.

SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

Solicito se oficie a la Liquidadora proceda con la entrega del vehículo o en su lugar se oficie a los acreedores al recibo del vehículo

De la señora Juez, atentamente,



SANDRA OROZCO LUNA
C. C. No. 31.988.442 de Cali
T. P. No. 68.918 del C. S. de la J.
Nuevosol0321@gmail.com
Celular: 3128877754

512

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

76001 40 03 021 2018 00132 00

**ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
(Artículo 570 del C. G. P.)**

DEUDOR : ADOLFO TENORIO POVEDA
ACREEDORES: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARÍA DE TRÁNSITO
 BANCO BBVA – NEW CREDIT S.A.S. (Administradas por
 COVINOC S.A.)
 DAVIVIENDA – GSRM COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
 BANCO POPULAR
 BANCO FALABELLA
 SCOTIABANK COLPATRIA
 BANCO DE OCCIDENTE – RF ENCORE
 EMCALI
 COOPERATIVA COOPSERP
 ICETEX
 REFINANCIA
 MOVISTAR S.A.

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

En Santiago de Cali, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada en sesión anterior, la suscrita Juez en consorcio con la empleada del Despacho MARLON HERNANDEZ ARIAS, quien en esta ocasión funge como Secretaria Ad hoc, se declaró en audiencia pública con el fin de dar inicio a esta diligencia.

A la audiencia asisten los siguientes sujetos procesales:

- **SANDRA OROZCO LUNA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.988.442 de Cali y Tarjeta Profesional No. 68.918 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del deudor.
- **ADOLFO TENORIO POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.873 de Cali, en calidad de deudor.
- **DIEGO HERNÁN RAMÍREZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.404.207 de Cali y Tarjeta Profesional No. 132.028 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del acreedor NEW CREDIT S.A.S.
- **JESICA JOHANA URREGO MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.245.500 de Tuluá y Tarjeta Profesional No. 289.828 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del acreedor GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
- **MONICA PIPICANO GUTIERREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.831.147 de Cali, en calidad de liquidadora.

Siendo las 9:33 a.m., se deja constancia de la inasistencia de los apoderados:

- **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.146.988 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 31.075 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del acreedor BANCO POPULAR S.A..

- **MARLON GALVIS AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.663.116 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 116.959 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del acreedor ICETEX.

- **GUSTAVO ADOLFO APARICIO BELALCAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.757 de Cali y Tarjeta Profesional No. 73.582 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del acreedor COOPSERP.

- **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali y Tarjeta Profesional No. 47.123 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA.

Y de los acreedores ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARÍA DE TRÁNSITO, GSRM COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, BANCO FALABELLA, RF ENCORE, EMCALI, REFINANCIA y MOVISTAR.

Teniendo en cuenta lo ocurrido en la sesión anterior, se informa a los presentes que mediante oficio No. 2805 de 8 de octubre de este año, y recibido por este Despacho al día siguiente, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad, informó que los dineros depositados a cuentas del proceso ejecutivo 2012-745 fueron trasladados a esta dependencia en valor de \$6.436.676. Lo anterior fue verificado por el Despacho encontrando conformidad.

Así mismo, mediante escrito del 10 de octubre de 2019 la liquidadora presenta documento que denomina proyecto de adjudicación, el cual se pone de presente a los interesados.

Cumplido un término prudencial, se les otorga el uso de la palabra para que se pronuncien sobre el mismo.

Hacen uso de su derecho los apoderados presentes sin que presenten objeción alguna.

A pesar de lo anterior, el Despacho encuentra necesario hacer las siguientes precisiones, lo primera será que toda vez que en la sesión anterior no se objetó ni el valor ni los porcentajes de adjudicación, los mismos a esta fecha se mantienen. Visto el proyecto de adjudicación, lo que echa de menos precisamente la instancia es la propuesta de cómo serán adjudicados los bienes

Más por celeridad el trabajo no le será devuelto a la liquidadora si no que, se ajustará por este Despacho, haciendo los complementos que son necesarios, en lo concerniente a la adjudicación de bienes.

Para efectos de lo anunciado se recordará la relación de acreencias:

Naturaleza de los créditos	Acreedor	Valor Total	Porcentaje de la deuda
Fiscal	Gobernación del Valle del Cauca	\$ 5.002.000	4%
Quirografario	New Credit SAS (Cesionario de Banco BBVA)	\$56.176.474.83	44.70%
	New Credit SAS	\$ 6.897.369.95	5.50%

50

Naturaleza de los créditos	Acreedor	Valor Total	Porcentaje de la deuda
	(Cesionario Banco Colpatría		
	Refinancia (cesionario de Davivienda y banco de Occidente)	\$13.814.956.92	11%
	Banco Popular	\$12.250.327	9.70%
	Icetex	\$10.944.235.61	8.70%
	RF soluciones (cesionario de Banco Davivienda)	\$11.000.000	8.70%
	Scotiabak Colpatría S.A., (cesionario de Banco Citibank)	\$ 3.013.361	2.40%
	Cooperativa Coopserp	\$ 2.373.234	1.90%
	Banco Falabella	\$ 1.560.567.49	1.20%
	Secretaría de Tránsito Santiago de Cali	\$ 1.232.762	1%
	Emcali	\$ 800.000	0.60%
	Covinoc (Cesionario de Banco BBVA)	\$ 577.030.36	0.50%
	Movistar	\$ 100.000	0.10%

Precisado lo anterior, para que en el pago a los acreedores, el reparto de bienes sea lo más equitativo posible, siguiendo las líneas del numeral 4 del artículo 570 del C.G.P., en primer lugar **se reparte el dinero**, así:

SUMA A ADJUDICAR \$6.436.878

ADJUDICACIÓN

Naturaleza de los créditos	Acreedor	Valor Total Acreencia	Porcentaje de la deuda pagado
Fiscal	Gobernación del Valle del Cauca	\$ 5.002.000	100%

REMANENTE LUEGO DEL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL: \$1.434.878

ADJUDICACIÓN

Naturaleza de los créditos	Acreedor	Valor Total Acreencia	% de la deuda Pagado	Valor porcentual en pesos	Valor sin cubrir por falta de bienes
Quirografario	Refinancia (cesionario de Davivienda y banco de Occidente)	\$13.814.956.92	11.44%	\$537.182.09	\$13.277.774.83
	Icetex	\$10.944.235.61	9.06%	\$425.556.69	\$10.518.678.92
	Scotiabak Colpatría S.A., (cesionario de Banco Citibank)	\$3.013.361	2.50%	\$117.171.81	\$2.896.189.19

Naturaleza de los créditos	Acreedor	Valor Total Acreencia	% de la deuda Pagado	Valor porcentual en pesos	Valor sin cubrir por falta de bienes
	Cooperativa Coopserp	\$2.373.234	1.97%	\$92.281.06	\$2.280.952.94
	Banco Falabella	\$1.560.567.49	1.29%	\$60.681.25	\$1.499.886.24
	Secretaria de Transito Santiago de Cali	\$1.232.762	1.02%	\$47.934.83	\$1.184.827.17
	Emcali	\$800.000	0.66%	\$31.107.28	\$768.892.72
	Covinoc (Cesionario de Banco BBVA)	\$577.030.36	0.48%	\$22.437.30	\$554.593.06
	Movistar	\$100.000	0.08%	\$3.888.41	\$96.111.59
TOTAL				\$1.338.240.72	

REMANENTE LUEGO DEL PAGO DE LOS ANTERIORES CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS: \$96.637.28

ADJUDICACIÓN

Naturaleza de los créditos	Acreedor	Valor Total Acreencia	% de la deuda Pagado con dinero	Valor porcentual en pesos	porcentaje y valor pendiente por cubrir con los bienes existentes
Quirografario	RF soluciones (cesionario de Banco Davivienda)	\$11.000.000	2.05%	96.637.28	7.06% (\$331.087.76)

Luego de lo anterior, se procede con la adjudicación del único bien que resta, esto es el vehículo, el cual se adjudica así:

Naturaleza de los créditos	Acreedor	Valor Total Acreencia	% de la deuda Pagado	Valor porcentual en pesos	Valor sin cubrir por falta de bienes
Quirografario	New Credit SAS (Cesionario de Banco BBVA)	\$56.176.474.83	46.53%	\$2.184.371.37	\$53.992.103.46
	New Credit SAS (Cesionario Banco Colpatria)	\$ 6.897.369.95	5.71%	\$268.197.99	\$6.629.171.96
	Banco Popular	\$12.250.327	10.15%	\$476.342.87	\$11.773.984.13
	RF soluciones (cesionario de Banco Davivienda)	\$11.000.000	7.06%	\$331.087.76	\$10.572.274.96

Teniendo en cuenta que el vehículo fue avaluado en \$3.260.000, y los valores que deben ser adjudicados de acuerdo a los indicados en la tabla que precede (valor porcentual en pesos), el bien se adjudicará en común y proindiviso en la proporción que les corresponde, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 570 del C.G.P., así:

Acreeedor	Valor a adjudicar	% respecto del bien
New Credit SAS (Cesionario de Banco BBVA)	\$2.184.371.37	75.23%
New Credit SAS (Cesionario Banco Colpatría)	\$268.197.99	
Banco Popular	\$476.342.87	14.61%
RF soluciones (cesionario de Banco Davivienda)	\$331.087.76	10.15%

De lo expuesto se corre traslado a las partes presentes quienes manifiestan conformidad, salvo el representante del acreedor New Credit S.A.S. quien manifiesta que no está interesado en recibir bienes como pago de su obligación.

De esta manera como deben hacerse ajustes al proyecto, la audiencia entra en receso.

Vueltos del receso y teniendo en cuenta que en curso del mismo, el deudor planteó la posibilidad de vender el vehículo, en este momento y preguntado por el Despacho por el asunto, el deudor refiere que la venta si se permite, se celebraría en el transcurso de la semana que sigue por el valor dado en el avalúo.

Explorada esa posibilidad el acreedor New Credit S.A.S. refiere que en esas condiciones aceptaría la adjudicación que se le hace.

Escuchados todos los sujetos procesales, este Despacho considera que lo que mejor se aviene a la finalidad del proceso liquidatorio es que tanto deudor como acreedor satisfagan sus intereses en la mejor y mayor cantidad que sea posible y por ello acepta entonces que se realice la venta del bien cuyos dineros en los porcentajes asignados en esta decisión, deben ser entregados por la liquidadora a los respectivos acreedores.

El acreedor New Credit S.A.S. acepta en los anteriores términos la adjudicación que se le realiza en esta Audiencia.

Conforme a lo anterior, el proyecto presentado y complementado en este Acto, se deja en firme.

Teniendo en cuenta todo lo ocurrido en la Audiencia. Se profiere la siguiente Providencia de Adjudicación.

EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

DISPONE

PRIMERO. COMPLEMENTAR EL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN presentado por la Liquidadora el 10 de octubre de 2019, en los términos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. APROBAR el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora Mónica Pipicano Gutiérrez, el 10 de octubre de 2019, con la complementación efectuada en esta Audiencia y consignada en esta decisión.

TERCERO. Toda vez que el dinero se encuentra consignado a órdenes del Juzgado, por Secretaría hágase entrega de los dineros adjudicados, según se estableció en la presente decisión.

CUARTO. ADJUDICAR el vehículo de placas MDL342, clase automóvil, marca Chevrolet, carrocería sedan, línea, spring, color beige alabastro, modelo 1989, motor G10277967, cilindraje 1000, servicio particular, inscrito en la Secretaría de Transito de Cali, de propiedad del deudor ADOLFO TENORIO POVEDA; a los acreedores referidos en esta providencia y conforme a los porcentajes establecidos en la parte motiva. **INSCRIBASE** la presente decisión como título de transferencia de dominio en la el registro automotor del vehículo en cuestión. Téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 571 del C.G.P.

QUINTO. La liquidadora MONICA PIPICANO GUTIERREZ, dará cumplimiento a los numerales 2 y 4 del artículo 571 del C.G.P., en cuanto a la transferencia de dominio del bien mueble adjudicado. Tenga en cuenta que para la entrega material del bien adjudicado, cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y lo hará en el estado en que se encuentre, al propietario con mayor porcentaje en el bien, salvo que de común acuerdo los interesados dispongan otra cosa. Además, vencido el término anterior deberá presentar una rendición de cuentas finales de su gestión, incluyendo una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañada de las pruebas pertinentes. Fíjese como **honorarios definitivos de la liquidadora la suma de \$485.000**, conforme al artículo 2.2.2.11.5.3 del Decreto 1074 de 2015 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y teniendo en cuenta que los activos totales del deudor fueron de \$9.696.878.

Esta suma deberá ser pagada por el deudor en un término no mayor a cinco días. Se advierte que de no pagarse la liquidadora podrá ejercer el cobro judicial teniendo como garantías bienes posteriores y salarios.

SEXTO. ADVIÉRTASE A LOS ACREEDORES que los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, que no fueron cubiertos por los bienes existentes, mutarán en obligaciones naturales y que en lo insatisfecho los acreedores no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta el inciso segundo del numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., infórmese de manera inmediata a los Juzgados 12 Civil Municipal de Cali y 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, que la obligación cobrada en el proceso 12-2012-745, en el trámite de esta liquidación patrimonial de persona natural no comerciante ha mutado a obligaciones naturales y que la actuación ha concluido por razón de esta liquidación.

515

OCTAVO. Por Secretaría, infórmese de manera inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero crediticio o comercial, sobre la terminación de este procedimiento, conforme al artículo 573 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:08 a.m. del día once de octubre de dos mil diecinueve (2019), y se firma como aparece.

El Juez,



GINA PAOLA CORTES LÓPEZ

Secretario Adhoc



MARLON HERNANDEZ ARIAS



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 969470

Identificación : MDL342

Expedido el 19 de noviembre de 2021 a las 01:52:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	16700873	ADOLFO TENORIO POVEDA	10/07/1995	
NIT	860007738	BANCO POPULAR S.A	11/10/2019	ACTUAL
NIT	900274812	RF SOLUCIONES S A S	11/10/2019	ACTUAL
NIT	900419613	NEW CREDIT SAS	11/10/2019	ACTUAL

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición

Cali, 27-Sept-2023

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



19 de noviembre de 2021 a las 01:52:11 PM